REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00403** 00
PROCESO:	Verbal –División por Venta
DEMANDANTE:	María Alicia y María Virgelina Marín Marín
DEMANDADO:	Carlos Enrique Marín Marín y otros
DECISION	Nrequiere al demandante
PROVIDENCIA	Sustanciación

De las notificaciones aportadas, se tiene que las mismas no podrán convalidarse teniendo en cuenta que, en ninguna de ellas, se notifica a los demandados el auto del 21 de noviembre del año 2022, por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, siendo este indispensable por ser parte integrante del auto que admite.

Por lo expuesto, deberá rehacer las notificaciones realizadas a los demandados que contengan dicha falencia; inclusive la del señor EDWAR FERNEY pues pese a que se había tenido por notificado, de un nuevo estudio se advierte el mismo yerro, ello con la finalidad de evitar la configuración de futuras nulidades.

No sobra advertir entonces que, conservaran todo su valor las notificaciones realizadas de manera personal ante el despacho pues en ellas se notificó ambos autos.

Por lo dicho, se requiere a la actora para que proceda de conformidad y continúe con la gestión de las notificaciones de los demandados para poder lograr la integración del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

D-V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2903b68dcc90c3bd84874692558a6b99ffad85a935024e030c84a35f5f653fda**
Documento generado en 30/11/2023 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica